



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA EN EL ESTADO

"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil"

**LIC. IGMAR F. MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
EDIFICIO.**



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, adjunto al presente:

- 1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2902 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno.

**ATENTAMENTE**

**San Raymundo Jalpan a 22 de enero de 2018.**

**"El respeto al derecho ajeno es la paz"**

**LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ  
Asesor Jurídico**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA**

*“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada, **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**, Integrante de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2902 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El bajo desarrollo de la infraestructura pública en México, se origina preponderantemente por la ausencia de certeza jurídica de la propiedad que ocupa el servicio público en los bienes inmuebles, por carecer de antecedentes registrales o porque en la antigua praxis de donación de predios por parte de autoridades municipales no mediaba acto jurídico alguno que sustente el dominio del inmueble.

En la actualidad, las instituciones y dependencias del poder público se encuentran en desventaja al pretender acreditar bienes inmuebles de los cuales no existe antecedente de propiedad que puedan hacer valer en el caso de controversias o para acceder a programas y proyectos de mejoramiento de la infraestructura.

*“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*

La norma jurídica vigente se encuentra dirigida a velar por los intereses colectivos a través de la transparencia y rendición de cuentas, lo que hace necesario, que las autoridades elaboren un inventario de bienes que le pertenecen a la administración pública; a efecto de conocer de forma específica cuál es el patrimonio público, y en consecuencia determinar cuánto y en qué se aplican los recursos públicos y conocer el destino que estos tienen en la mejora de la infraestructura pública.

Dentro del Estado de Oaxaca, predomina el régimen de propiedad comunal y ejidal; sin embargo durante los últimos años, la tendencia de estas comunidades ha sido certificar sus derechos parcelarios, obtener títulos de propiedad y en general delimitar las áreas destinadas al uso común o las destinadas al servicio público, lo que ha implicado un mayor acceso a la ampliación de los servicios públicos como son escuelas de nivel medio superior y superior, unidades de hospitalarias o de atención en salud de primer nivel.

Sin embargo, aquellas áreas que se encuentran excluidas de los regímenes señalados en el párrafo anterior, se encuentran limitados por la carencia de antecedentes registrales en aquellos inmuebles que han sido destinados para brindar un servicio público a la población, lo que implica una limitante para acceder al mejoramiento de la infraestructura.

Por tal razón, resulta preponderante eliminar aquellos procedimientos que ponen en desventaja a nuestro Estado, en el que a pesar de contar con presupuestos históricos, éstos no pueden ser aplicados por tener limitantes como la carencia de un que acredite la propiedad y la utilidad pública de un bien inmueble, lo que implica además quedar excluidos de los programas de mejora de la infraestructura pública tanto local como federal.

Ante esto, propongo ante esta Soberanía Estatal, adicionar el artículo 2902 Bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca y establecer un procedimiento que pronto, expedito y oportuno que garantice al poder público acceder a la aplicación de recursos o programas de mejora de la infraestructura pública.

*“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se adiciona el artículo 2902 Bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2902 Bis.-** Los bienes inmuebles que el poder público ha poseído con las condiciones exigidas para prescribirlos y que se encuentren destinados para brindar servicios públicos, sólo podrán registrarse, sin la necesidad de agotar el procedimiento previsto en el primer párrafo del presente artículo, cuando la posesión no haya sido interrumpida y que permanezca la utilidad pública a la que fueron destinados a partir del acto generador.

La solicitud de registro de inmuebles destinados para el servicio público se hará ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral y deberán acreditar lo siguiente:

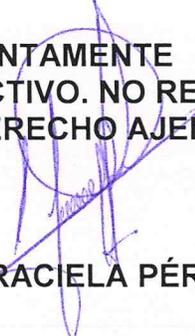
- I. Personalidad e interés jurídico de la Dependencia o Institución;
- II. La situación y ubicación precisa del bien, superficie, medidas y colindancias;
- III. La utilidad pública del inmueble que se inscribe;
- IV. Que el inmueble no está inscrito a favor de persona alguna;
- V. Que el inmueble no forme parte de los regímenes de propiedad social comunal o ejidal; y
- VI. La fecha de inicio de la posesión y el hecho o acto generador.

El Director General hará la calificación respectiva y ordenará su inscripción definitiva al Registrador de que corresponda en los términos legales aplicables.

*“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*

**Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 22 de enero de 2018.**

**ATENTAMENTE  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

Esta hoja de firma corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que:  
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2902 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO  
DE OAXACA.